

P L A N

para el desempeño de la Habilitacion del Resguardo General de Rentas y sus obligaciones.

La seguridad, y legítima inversion de los intereses del Resguardo, han excitado el zelo, y vigilancia del Señor Intendente General de este Ejército y Principado, y Subdelegado de Rentas en él, para precaver y remover todos los obstáculos que puedan perjudicar á los Individuos de aquel cuerpo en la percepcion de las partes que S. M. les ha concedido en los comisos. A este efecto habiendo dispuesto la formacion de un Plan para el régimen y buen órden de la Habilitacion que tiene establecida, se ha examinado detenidamente tanto por los Señores Administradores de Rentas en Union, y Contaduría de Provincia, como por los Comandantes del Resguardo, y Señor Asesor de la Subdelegacion de Rentas, y no habiéndose ofrecido reparo, se sirvió su Señoría con Decreto de 11 del corriente aprobar el citado Plan que contiene los capítulos y obligaciones siguientes.

1.

Deberá tener el Habilitado dos libros, el uno nombrado de Gobierno y el otro de Repartos. En el primero deben continuarse por alfabeto los nombres de todos los Dependientes del Resguardo, hasta los Jubilados, por las resultas que les pueden caber del tiempo de sus servicios: En el segundo libro

2
 deben extenderse con separacion todas las liquidaciones que haga la Contaduría, poniendo el Interventor en cada una el V. B. formándose en seguida el reparto con arreglo á ellas, con baxa del 2 por 100, repartidero entre el Habilitado é Interventor como mas abaxo se dirá, y formándose el reparto en esta forma: Supóngase que la liquidacion trata de una aprension hecha casualmente en una puerta, por un Cabo y seis Ministros, en que no hay confidencia, ni otra circunstancia que varie la diferencia de partes, y que el valor líquido de ella es de 4000 reales, son por consiguiente los 2000 reales para los aprensosres, incluyendo al Comandante que en todas se le debe tener presente aunque no se halle en ellas, y se forma como se sigue.

sup Año de 1807. Reparto primero de los meses N. N.

el Proceso número N. formado por Don N. por aprension de géneros &c. contra N. y N. si fuese mas de uno.

sup Parte de Aprensosres..... 2000 rs.

sup Descuento del 2 por 100 de Habilitacion, é Intervencion..... 40

Quedan para repartir entre ocho..... 1960

Señor Comandante..... 245

Cabo Aprensor Don N. de N..... 245

N. de N. Ministro..... 245

} 8 partes á 245 rs.
 8

1960.

De modo que componen los mismos 1960 reales líquidos para repartos.

2.

El Habilitado tendrá particular cuydado de aclarar las dudas que se ofrezcan sobre quienes son los verdaderos sugetos que deben percibir las partes, como se ofrece á cada paso con las Justicias, Tropa, Mozos de Esquadra, y otras personas que auxilian las aprensiones, que por desidia, ó poca pericia de los que formalizan las causas, no expresan sus nombres y demas requisitos para la legitimidad de su reintegro.

3.

Hechos los asientos de liquidacion uno por uno en la forma referida, y sacado el caudal de la Tesorería, se deberá pasar aviso al Comandante y al Segundo, para que cobren sus partes, y despues sin intermision de dias, otro al Cabo Principal del Casco, al de la Marina, al de la Ronda de la calle de Jesus, y á los Cabos de las Rondas volantes que existen en esta Ciudad, con señalamiento de los dias y horas que unos y otros deban ir á cobrar, con la prevencion de que cada Cabo deba dar al individuo acreedor un papelito que ateste ser aquel el verdadero Dependiente que debe percibir la parte, á no ser que los acompañe personalmente, porque una ú otra circunstancia es precisa para su legitimidad, pues el Habilitado puede conocer á uno ú otro, pero no á todos.

4.

Pagados estos, y las Viudas, ó Herederos que les resulten pertenencias de sus maridos ó padres, se deberá sacar lista de los Cabos y Ministros comprendidos en las liquidaciones, ó reparto de las Rondas foráneas, pasando con ella á la Co-

mandancia, y tomar razon de los destinos en que se hallen, bastando poner de cada Individuo á la márgen Mataró, Areñs, &c. segun la figura que sigue.

Mataró..... Don Francisco Sagalá.

Mataró..... Francisco Vidal, Ministro.

Areñs de Mar. Don Ignacio Palacio.

Idem..... Jayme Estrada, Ministro.

Tomada esta razon, se sacará una minuta ó resúmen de las Rondas que interesan en el reparto, y se hará á cada una su ajuste en la forma que va á expresarse, para ahorro de trabajo de no entenderse separadamente con cada individuo, y mayor formalidad y seguridad en el asunto.

Ajuste de la Ronda de Mataró de las aprehensiones que tiene en el Reparto de los meses de N. y N. del presente año de 1807.

	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
NOTA. Si hubiere parte de Confidente ó de denunciador se incluirá en el mismo ajuste, para que el Cabo, ó Ministro que haya tenido la confianza se la entregue.				
A Don Francisco Sagalá Cabo de esta Ronda, por dos partes en la aprehension de géneros á F. de T. proceso ó expediente número 6.....	50.	15.	}	
Idem al mismo por una parte de la gratificacion del Reo de la Renta del Tabaco F. de T. proceso número 13..	30.			
A Francisco Vidal Ministro por una parte de Aprensor en la dicha aprehension (ó en T. si fuere diferente).....	25.	7.		120. 22.
Y al mismo por una parte de gratificacion del Reo F. de T.....	15.			
Total				120. 22.

Sigue el recibo que deberá extenderse al pie del ajuste.

Recibo.....

Cuya cantidad de ciento veinte reales, y veinte y dos maravedises de vellon, hemos recibido cada uno respectivamente de Don F. de T. Habilitado del Resguardo por las dos aprensiones, y dos gratificaciones que nos han cabido en el reparto de los Meses de T. y T. del presente año. Mataró T. de T. Mes de 1807. = Francisco Sagalá. = Francisco Vidal.

Sigue la Carta, ó esquela con que se debe acompañar al Cabo el anterior ajuste, y recibo.

Carta.....

Acompaño á Vm. el adjunto ajuste, y recibo de lo que le ha correspondido como á los Ministros de esa Ronda, en el reparto de que trata, para que firmándole Vm. y los demas interesados, y poniendo Vm. el V. B. diputen sugeto de su satisfaccion que se me presente con él para hacerle entrega de las cantidades que les ha correspondido: Dios &c.

5.

Desembarazado el Habilitado de los pagos, deberá cargar á cada individuo de los que hayan percibido partes en el reparto, todas las que les hayan correspondido en el libro Mayor, empezando por el Caballero Comandante; y porque el encabezamiento de este libro ya decifra los fines para que debe servir, solo se pondrá la anotacion siguiente: Del reparto de los tres primeros meses segun resulta de aquel libro al folio T. y T. 10 reales 12 maravedís: Cuya circunstancia, ó requisito tuvo presente la Real Junta Provincial para la creacion de Habilitado, con la mira de saber en un pronto quanto á cada Dependiente le ha correspondido por partes de aprensiones, y gratificaciones, no solo para graduar el mérito de cada uno, y librar las certificaciones, ó informes que se ofrezcan, sino tambien por el recargo, y cuidado que se debe tener con los empleados desi-

⁶
diosos, ó poco zelosos, que sin hacer ni asistir á ningunas aprensiones gastan mucho luxo sin contar con otra cosa que su sueldo.

6.

Deberá el Habilitado cada semestre acompañar al Señor Intendente un estadito breve de las partes que no hayan tenido salida por incidencias que puedan ocurrir de muertes, suspensiones, ó licenciados, con explicación de cantidades, y sujetos á quienes correspondan, para que su Señoría disponga lo que juzgue conveniente en el particular.

7.

La Habilitacion por ahora deberá establecerse en una pieza de las de la Escribanía Mayor, teniendo en ella los libros y demas papeles peculiares á esta Comision bien custodiados, como tambien una Arca con dos llaves para guardar el caudal, teniendo una el Habilitado, y otra el Interventor, para no hacer otro uso de él, que el de los pagos que se ofrezcan, los quales se deberán hacer en la misma pieza, en las horas de Oficina; teniendo el Interventor particular cuidado en la entrada y salida del dinero.

8.

El 2 por ciento conferido hasta ahora al Habilitado para el desempeño de este encargo, deberá en adelante repartirse entre el Habilitado é Interventor, tomando este medio por ciento, y el Habilitado el uno y medio con respecto á su mayor trabajo, y gasto de Libros y papel, para el cumplimiento del todo de este encargo.

9.
Y finalmente el Habilitado no admitirá embargo alguno que no sea en virtud de Decreto, ú Oficio del Señor Intendente como Juez privativo.

ADVERTENCIA.

Aunque en el Párrafo 4.º y Carta con que se deben acompañar á los Cabos los ajustes y recibos, se previene que las Rondas deputen Sujetos que los presenten, para hacerles entrega de las cantidades, se deberá entender para los destinos en que hay Ordinarios, y Negociantes que vienen continuamente á esta Capital, pero no con las Rondas lejanas y remotas, que por aquella falta no puedan percibir sus intereses, pues en este caso se deberá poner la partida en la Depositaria, y sacar Carta de pago de ella á favor del Administrador del Partido, y valores corrientes de la Renta del Tabaco, ó de otra Renta segun se requiera, paraque por mano del Administrador reciban sus partes, evitándose por este medio todo extravío y gasto á los interesados; pero deberán los Cabos y demas Dependientes franquear las Cartas que dirijan por el Correo al Habilitado.

8
Barcelona 30 de Julio de 1807.

Y finalmente el Habilitado no admitirá em-
pago alguno que no sea el virtud de Decreto, ni
Oficio del Señor Intendente como Juez privativo.

ADVERTENCIA

Aunque en el Partido 4.º y Carta con que
se deben acompañar á las Capas los apurtes y re-
cibos, se previene que las Rontas de apurtes Suge-
tes que los presenten, para que antes de des-
tas cantidades, se deban exhiber para las desti-
nos en que hay Ordinarios, y Negociantes que
vienen continuamente á este Capital, para no con-
las Rontas lejanas y remotas, que por esta
talla no puedan percibir sus intereses, pues en es-
to caso se deberá poner la partida en la Deuda
ria, y sacar Carta de pago de ella á favor del
Administrador del Partido, y valores corrientes de
la Renta del Tabaco, &c. de otra Renta, &c. se
requiere, porque por medio de Administrador
también sus partes, exhibidos por sus recibos, los
de extrajo y gasto á los interesados, pero debe
rín los Capos y demás Dependencias, y pagar
las Cartas que hubieren por el Correo al Habilitado.

Barcelona go de Mayo de 1760